



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
MEDELLÍN

MEDELLÍN, VEINTISITE (27) DE MAYO DE 2022

Radicado No.	05001 31 03 012 2009 00360 00
Proceso	EJECUTIVO HIPOTECARIO
Demandante(s)	BBVA BANCO GANADERO S.A.
Demandado(s)	MARIA SALOME RAMIREZ RODRIGUEZ
Asunto	APRUEBA LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO, TERMINA PROCESO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN
AUTO INTERLOCUTORIO	1048V

Se encuentra el despacho pendiente por pronunciarse sobre la aprobación o modificación de la liquidación de crédito actualizada presentada por la parte demandada (F. 317-319), de conformidad con el numeral 3° del artículo 446 del C. General del P. y como quiera que no fue objetada por la parte demandante dentro del término conferido para tal efecto, encontrándose además ajustada a derecho, este despacho procede a impartirle aprobación.

Dentro del presente proceso, el apoderado de la parte demandante aportó memorial en el que solicitó la terminación del proceso por el pago total de la obligación que dieron origen al presente asunto. Se observa que la solicitud se ajusta a lo preceptuado en el Art. 461 del Código General del Proceso, por lo que se dispondrá la terminación; así como el consecuente levantamiento de las medidas cautelares que hayan sido decretadas en el presente asunto.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Medellín,

RESUELVE:

Carrera 50 # 51-23 Piso 2, Edificio Mariscal Sucre, Medellín (Antioquia).
Tel: (604) 251 1743.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-de-ejecucion-civil-del-circuito-de-medellin/inicio>



PRIMERO: DECRETAR LA TERMINACIÓN del presente proceso adelantado por BBVA BANCO GANADERO S.A., contra MARIA SALOME RAMIREZ RODRIGUEZ C.C 42.865.654, por el pago total de la obligación.

SEGUNDO: SE ORDENA, el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el presente asunto en providencia de 14 de julio de 2009 (F-5 C.2), consistentes en:

- El embargo y secuestro de los bienes inmuebles con matrícula inmobiliaria 001-500804, 001-500771, 001-500775 y 001-500797 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín Zona Sur, comunicada mediante oficio 1522 de 22 de julio de 2009, la medida se dejará por cuenta del MUNICIPIO DE MEDELLÍN – FODO DE VALORIZACIÓN en virtud de la CONCURRENCIA DE EMBARGO comunicada por la Oficina de Instrumentos Públicos Zona Sur mediante oficio N° 2854 M.C de fecha 9 de enero de 2020 (F.39 C2)

- El embargo de los dineros depositados por MARIA SALOME RAMIREZ RODRIGUEZ con C.C: 42.865.654 en las siguientes cuentas:

CUENTA CORRIENTE NRO. 4300042051 DEL BANCO DE OCCIDENTE

CUENTA CORRIENTE NRO. 060037860003625 DEL BANCO DAVIVIENDA S.A

CUENTA AHORROS NRO. 00378700 DEL BACO DAVIVIENDA S.A

CUENTA DE AHORROS NRO. 30370020 DEL BBVA

CUENTA DE AHORROS NRO. 10018610 DEL BBVA

Comunicada mediante oficio 1523, 1524 Y 1525 de 27 de julio de 2009.

TERCERO: No hay lugar a ordenar la cancelación de la hipoteca solicitada, puesto que, el levantamiento de la garantía hipotecaria es un acto dispositivo de las partes que pueden ejercer en cualquier oportunidad ante la notaria de su confianza o en la cual se registró la hipoteca; para ello se encuentra a disposición de la parte solicitante el presente auto que ordenó el levantamiento del embargo, que podrá aportarlo ante la entidad prenombrada, para lo que estime necesario.

CUARTO: En caso de existir embargo de otros remanentes en el asunto, déjese a disposición del respectivo despacho los bienes desembargados, para lo cual se librarán los respectivos oficios a través de la oficina de Ejecución Civil del Circuito.

QUINTO: Hecho lo anterior, archívense las presentes diligencias, previa baja en el sistema de gestión que se lleva en este Despacho.

Carrera 50 # 51-23 Piso 2, Edificio Mariscal Sucre, Medellín (Antioquia).
Tel: (604) 251 1743.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-de-ejecucion-civil-del-circuito-de-medellin/inicio>



SEXTO: Se ordena el desglose de los documentos que sirvieron de base para el mandamiento ejecutivo, con las constancias del caso.

SEPTIMO: ARCHÍVENSE las presentes diligencias, previa baja en el sistema de gestión que se lleva en este Despacho.

SE HACE CONSTAR que el presente auto se emite como trabajo en casa en cumplimiento de los acuerdos, del Consejo Superior y Seccional de la Judicatura emitidos en atención a la emergencia sanitaria y cuarentena decretadas por el gobierno nacional preventivamente por pandemia ocasionada por el virus COVID-19, no obstante, fue revisada y emitida de forma digital por el Juez titular del despacho, se imprimirá de ser requerido, y agregará a expediente digital con firma también digital del funcionario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

GUSTAVO ADOLFO VILLAZÓN HITURRIAGO
Juez. Firmada Digitalmente.

<p>NOTIFICACIÓN POR ESTADOS OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN</p> <p>En la fecha se notificó por ESTADO No. _____ el auto anterior. Medellín, _____ de 2022. Fijado a las 8:00 a.m.</p> <p>_____ MARITZA HERNANDEZ IBARRA Secretaria</p>
--

ALZM

